







COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/06/2025

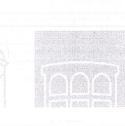
VISTO, para dar cumplimiento a La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000064, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000111, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 24 de febrero de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0198/2025, por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000064.
- 2. En fecha 24 de febrero de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0197/2025, por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000111.

Por tal motivo, en fecha 25 de febrero de 2025 se convoca a la Sexta Sesión Extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 26 de febrero de 2025, en la cual, se requiere al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus solicitudes.





















COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058725000064, recibida en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: "...SINDICATURA MUNICIPAL (COMISION DE HONOR Y JUSTICIA) TENGO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: 1.-CUANTOS PROCEDIMIENTOS SE INICIARON EN EL AÑO 2022 EN CONTRA DE POLICIAS MUNICIPALES? 2.- CUANTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS FUERON DE SEPARACION DEL CARGO Y CUANTOS DE REMOCION EN CONTRA DE POLICIAS MUNICIPALES (EN EL AÑO 2022)? 3.- CUANTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACION DEL CARGO EN CONTRA DE POLICIAS MUNICIPALES INICIADOS EN EL AÑO 2022 YA FUERON RESUELTOS? 4.- CUANTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACION DEL CARGOEN CONTRA DE POLICIAS MUNICIPALES EN EL AÑO 2022 FUERON RESUELTOS CON SEPARACION DEL CARGO Y CUANTOS SIN ELEMENTOS? 5.- NOMBRES DE LOS AGENTES QUE FUERON SEPARACION DEL CARGO POR PROCEDIMIENTO DE SEPARACION DEL CARGO INICIADO EN EL 2022..." (Sic)

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción IV, VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de los nombres de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali que fueron separados de su cargo por motivo de un Procedimiento de Separación del Cargo iniciado en el año 2022, obrante en el oficio DRA/527/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, signado por el Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal.

Lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información respecto a los datos de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali que fueron separados de su cargo por motivo de un Procedimiento de Separación del Cargo iniciado en el año.





















COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

2022, se trata de información que forma parte de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública que dejaron de serlo, de tal suerte que, al proporcionar dicha información se estaría en el supuesto de causar un prejuicio a la integridad física, la seguridad y el derecho a la vida; de tal suerte que, al permitir el acceso a dicha información se revelarían y harían identificables los nombres de quienes fueron Servidores Públicos encargados de la seguridad del Municipio de Mexicali, atentando contra el interés público, porque a partir de la entrega de los nombres u otro dato análogo, la ciudadanía pudiera indagar y acceder a más datos personales de estos, como su domicilio y vínculos familiares, pudiendo con esto causar un daño a quienes fueron Servidores Públicos, sus familiares, o bien coaccionarlos con causarles algún daño si no acceden a sus peticiones, lo que terminaría repercutiendo en la seguridad del Municipio de Mexicali y a su población.

Además, de que si bien es cierto son procedimientos en el que se dictó una resolución, estos no han causado firmeza toda vez que se interpusieron medios de defensa en contra de la misma, por lo que son Servidores Públicos que se encuentran sujetos a un procedimiento, en consecuencia, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso. En tal virtud, el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años, debiéndose conservar el oficio bajo la Clasificación de Información Reservada. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058725000111, recibida en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco por la Sindicatura Municipal, tal y como se plantea en el oficio DJ/0197/2025, presentado en la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, me permito solicitar prórroga para dar contestación a la misma, en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida del periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha, respecto al listado que contenga la cantidad de asuntos que han sido turnados a la Comisión de Honor y Justicia, nombre del Miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, falta que se le atribuye, fecha de la falta cometida, fecha de turnación, si fueron suspendidos preventivamente, cuántos y cuáles; así como, un listado que contenga la cantidad de asuntos que han sido dejados sin elementos, sin materia, prescritos o cualquier otra determinación que implique no responsabilidad administrativa, nombre del Miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, falta que se le atribuía, fecha de la falta que se le atribuía y fecha en que fue resuelto o determinado, resulta compleja, ya que se tendrá que revisar de manera física y digital los archivos obrantes en la Sindicatura Municipal, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante. Es cuanto. "(Sic)























COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

a) De la Información Reservada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.























COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso;
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba



















COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
- IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

b) De la prueba de daño:

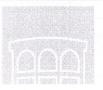
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;





















COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso:
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado
- e) De la Ampliación del Plazo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de la información relativa a cuantos procedimientos se iniciaron en el año 2022 en contra de policías municipales, cuantos de los procedimientos iniciados fueron de separación del cargo y cuantos de remoción en contra de policías municipales en el año 2022, cuantos de los procedimientos de separación del cargo en contra de policías municipales iniciados en el año 2022 ya fueron resueltos, cuantos de los procedimientos de separación del cargo en contra de policías municipales en el año 2022 fueron resueltos con separación del cargo y cuantos sin elementos y nombres de los agentes que fueron separados del cargo por procedimiento de separación del cargo iniciado en el 2022. Lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que se estima causar un prejuicio a la integridad física, la seguridad y el derecho a la vida, en consecuencia, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y























COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE **SEXTA** EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso. Así también, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se considera que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información clasificada representa un riesgo para la vida, seguridad o salud de una persona física, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política. El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo la información. El riesgo es demostrable con el folio 020058725000064 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información. El riesgo es identificable de perjuicio significativo para el interés público, en virtud de que la información que se pretende reservar volvería identificables a los servidores públicos encargados de la seguridad del Municipio, como el nombre, atenta contra el interés público, porque a partir de la entrega de su nombre u otro dato análogo, la ciudadanía conoce quienes son los elementos dedicados a la seguridad municipal de Mexicali, pudiendo con el nombre indagar y acceder a más datos personales de estos, como su domicilio y vínculos familiares, pudiendo con esto causar daño a los servidores públicos, sus familiares o bien, coaccionar a dichos servidores públicos con causarle daño si no acceden a sus peticiones, lo que terminaría repercutiendo en la seguridad del Municipio de Mexicali. II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Interés público de entregar la información. Si el ciudadano peticionario accede a la información se garantiza su derecho a saber, lo que es positivo, pues se trata de un derecho humano fundamental, sin embargo, se pondría en riesgo la vida de una persona (el Servidor Público), lo que se vuelve negativo. Además, se pondría en riesgo la seguridad pública municipal que afecta a cada ciudadano, pues el estado tiene la obligación de salvaguardar la integridad y el derecho de las personas, así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, siendo la labor del municipio proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad pública de Mexicali. Interés público de proteger la información. Si se protege la información, se estaría restringiendo el derecho humano de acceso a la información, lo que un inicio resulta negativo, pues es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la protección de la información permitirá:

- 1. Que no se ponga en peligro la vida de un servidor público encargado de la seguridad
- 11. Que no se ponga en peligro la vida de las familias del servidor público encargado de la seguridad municipal.
- III. Que no se ponga en peligro la seguridad pública municipal.





















COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

- IV. Que no se obstaculice la función del elemento policial, que al permanecer en el anonimato contribuye con el estado para dar cumplimiento a su obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, pues es labor del municipio proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad pública de Mexicali.
- V. La sociedad permanecerá protegida y tutelada por servidores públicos encargados de la seguridad municipal que no se encuentren sometidos o coaccionados a la delincuencia por temor a sufrir represalias contra ellos, sus familias o sus bienes.

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Es el medio adecuado y menos restrictivo pues no existe la posibilidad de proporcionar dicha información y toda vez que la limitación en el acceso a la información es por cierto periodo, la cual podrá revelarse pasado el término de la reserva. Esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000064, y IV.- El daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información señalada, sea mayor que el interés público. Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante la información respecto a los nombres de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali que fueron separados de su cargo por motivo de un Procedimiento de Separación del Cargo iniciado en el año 2022, ya que de hacer pública la información, se causaría un serio perjuicio a la integridad física, la seguridad y el derecho a la vida de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de quienes en algún momento lo fueron, en términos del artículo 110 fracción | y IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada, pues hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información atenta contra los intereses públicos protegidos por la Ley. Además, de difundirse la información, la efectividad de las funciones de seguridad se vería afectada, la reserva de esta información es fundamental para mantener la operatividad y la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, así como para garantizar la seguridad de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de Ampliación de Plazo solicitado por la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en virtud de que el procesamiento de la información para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000111, requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a que se informe





















COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

en el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha actual, se me entregue un listado con la cantidad de asuntos que han sido turnados a la comisión de honor y justicia, que tenga el nombre completo del agente, la falta que se le atribuye, la fecha de cuando fue cometida la falta, la fecha en que fue turnado a la comisión de honor y justicia, si alguno de esos asuntos fueron suspendidos preventivamente, y cuántos y cuáles. en el mismo periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha actual, solicito la cantidad de asuntos que han sido dejados sin elementos, sin materia, prescritos o cualquier otra determinación que sea o implique no responsabilidad administrativa que tenga el nombre completo del agente, la falta que se le atribuía, la fecha de cuando fue cometida la falta que se le atribuía, la fecha en que fue resuelto o determinado, resulta compleja, en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida del periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha actual, respecto al listado que contenga la cantidad de asuntos que han sido turnados a la Comisión de Honor y Justicia, nombre del Miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, falta que se le atribuye, fecha de la falta cometida, fecha de turnación, si fueron suspendidos preventivamente, cuántos y cuáles; así como, un listado que contenga la cantidad de asuntos que han sido dejados sin elementos, sin materia, prescritos o cualquier otra determinación que implique no responsabilidad administrativa, nombre del Miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, falta que se le atribuía, fecha de la falta que se le atribuía y fecha en que fue resuelto o determinado, resulta compleia, ya que se tendrá que revisar de manera física y digital los archivos obrantes en la Sindicatura Municipal, lo anterior para garantizar una debida respuesta al solicitante.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se APRUEBA la Clasificación de Información Reservada para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000064, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO.- En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se APRUEBA la Ampliación del Plazo por 10 días hábiles, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000111, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Roberto Arturo**

















COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/06/2025

Márquez Lamarque, Subdirector de Gobierno del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Víctor Hugo Delgado Sánchez**, Coordinador de Directores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Daniella Alejandra López Gastélym

Jefa de la Unidad Coordinadora de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali

Roberto Arturo Márquez Lamarque

Subdirector de Gobierno del XXV Ayuntamiento de Mexicali

Víctor Hugo Delgado Sánchez Coordinador de Directores

del XXV Ayuntamiento de Mexicali

La presente foja forma parte de la Resolución de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 26 de febrero de 2025.







